

**INFORME N° 264-181-00000111**

- MATERIA** : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 244-MDCH, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos y parques y jardines, del ejercicio 2014 en el Distrito de Chorrillos.
- BASE LEGAL** : - Constitución Política del Perú.  
- Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.  
- Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.  
- Texto Único Ordenado del Código Tributario.  
- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.  
- Ley Orgánica de Municipalidades.  
- Edicto N° 225, Norma que crea el Servicio de Administración Tributaria.  
- Edicto N° 227, Norma que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.  
- Ordenanza N° 1533, Norma que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la provincia de Lima.  
- Directiva N° 001-006-00000015, Directiva sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en ordenanzas tributarias distritales de la provincia de Lima.
- FECHA** : 13 de diciembre de 2013

**I. ANTECEDENTES:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades<sup>1</sup>, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción como requisito para su entrada en vigencia y exigibilidad.

En el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227<sup>2</sup> se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria aprueben las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. s del Art. 6).

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 1533<sup>3</sup>, la cual en su artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria, aprobó la Directiva N° 001-006-00000015, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Surco y Jesús María, respectivamente.

Cabe señalar que a partir de las sentencias antes mencionadas, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta a efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

<sup>1</sup> Aprobada por Ley N.° 27972 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.

<sup>2</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de octubre de 1996.

<sup>3</sup> Publicada el 27 de junio de 2011.



Así, entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que la fecha límite para el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificadorio) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

En el caso específico de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima en la mencionada Ordenanza N° 1533 dispuso que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales es hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

## II. RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO

Mediante Oficio N° 2658-2013-GSG-MDCH del 13 de diciembre de 2013, la Municipalidad Distrital de Chorrillos reingresó su solicitud de ratificación enviando en esta oportunidad la Ordenanza N° 244-MDCH<sup>4</sup>, que deja sin efecto la Ordenanza inicialmente enviadas a ratificar, así como la información sustentatoria correspondiente.

En atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 1 de enero de 2014, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 1533 y la Directiva N° 001-006-00000015, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima, así como la determinación de los costos de los servicios públicos municipales, respectivamente.

## III. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N° 244-MDCH cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

### a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos<sup>5</sup>. En el mismo sentido, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones<sup>6</sup>.

En ejercicio de las facultades mencionadas, la Municipalidad Distrital de Chorrillos aprobó la Ordenanza N° 244-MDCH, a través de la cual se estableció el régimen tributario de los arbitrios municipales de parques y jardines y recolección de residuos sólidos del ejercicio 2014.

### b) Determinación de la obligación tributaria

<sup>4</sup> Cabe señalar que la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 240-MDCH presentada el 30 de setiembre de 2013, fue devuelta por el SAT, a través del Oficio N° 264-090-00000032 del 14 de noviembre, debido a que el expediente presentaba observaciones técnicas y legales.

<sup>5</sup> Artículo 74.- (...)

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...)

Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para:

(...)

4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

(...)

<sup>6</sup> Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...).



Al respecto, el literal a) del artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente. En el caso de los arbitrios, los servicios que las municipalidades prestan en favor de los contribuyentes pueden consistir en limpieza pública, parques y jardines y serenazgo.

En el presente caso, sobre la configuración de la obligación tributaria, el artículo 5 de la Ordenanza N° 244-MDCH establece que la condición de contribuyente se configura al primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente al que se adquirió la propiedad.

#### **c) Sujeto pasivo de la obligación tributaria**

El artículo 7 del Texto Único Ordenado del Código Tributario dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. La diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, el artículo 3 de la Ordenanza N° 244-MDCH señala que son obligados al pago de los arbitrios municipales reguladas en la presente Ordenanza, los propietarios de los predios urbanos o rústicos, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar o ubicar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor del predio;

En los predios de propiedad del estado peruano afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas o predios pertenecientes al Gobierno Local e incluso los dados en cesión de uso, se consideran contribuyentes a los poseedores, conductores o usufructuarios, siendo obligados a pagar los arbitrios regulados en la presente ordenanza, debiendo generarse su respectivo código de contribuyente señalando el código catastral que corresponda al predio afectado;

Asimismo, tratándose de predio en los cuales el propietario del terreno es distinto al propietario de la construcción, se considera como contribuyente, por la totalidad del predio, al propietario de la construcción.

Son también sujetos de los arbitrios regulados por la presente Ordenanza en calidad de contribuyentes las personas que desarrollan actividades económicas en la vía pública (transitorios), igualmente se considera como contribuyente a los conductores de los puestos fijos.

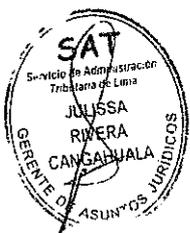
#### **d) Criterios de distribución del costo del servicio**

Conforme lo señalado en el artículo 11 de la Ordenanza N° 244-MDCH, la Municipalidad Distrital de Chorrillos dispuso la aprobación de nuevas tasas por los servicios de barrido de calles, tal y como se aprecia del Informe Técnico presentado.

En atención a que se trata de un régimen nuevo, corresponde se proceda a efectuar la revisión de los aspectos relevantes de la obligación tributaria respecto de los servicios citados, a efectos de verificar si se cumple con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

En lo que respecta a la distribución del costo en que incurren las municipalidades al prestar el servicio público, el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (aplicable para efectos de la aprobación de las ordenanzas de arbitrios del ejercicio 2005) establecía que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularían en función del costo efectivo del servicio a prestar y tomando como referencia, entre otros criterios que resultaban válidos para la distribución del costo el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.

Posteriormente, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional se pronunció por la utilización de diversos parámetros o criterios aplicables a la distribución del costo para cada tipo de arbitrio a determinar.



Luego, el 17 de agosto de 2005, se publicó la sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, mediante la cual el Tribunal Constitucional efectuó una reformulación de los criterios inicialmente propuestos en su sentencia anterior, estableciendo los *parámetros mínimos de validez constitucional*, los cuales, en su opinión permiten acercarse a opciones de distribución ideal de cada uno de los servicios que presta una municipalidad:

- Criterios aplicables al arbitrio de recolección de residuos sólidos:

En lo que respecta a este servicio, el Tribunal diferencia los criterios aplicables según se brinde el servicio a predios destinados a casa habitación y a otros usos.

Así, la referida sentencia señala que el costo del servicio de recolección de residuos que se presta a los contribuyentes de predios destinados a casa habitación deberá ser distribuido en función del **tamaño del predio**, entendido éste como metros cuadrados de área construida, en la medida que en estos casos, *"a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso"*. Asimismo, con el objeto de lograr una mejor precisión, podrá emplearse como criterio adicional, el **número de habitantes** de cada vivienda, *"lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura"*.

De otro lado, en los casos de predios distintos a casa habitación, corresponde que se aplique el **tamaño del predio** expresado como metros cuadrados de área construida, conjuntamente con el criterio **uso del predio**, *"pues un predio destinado a supermercados, centros comerciales, clínicas, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área del terreno, sino básicamente por su uso"*.

- Criterios aplicables al arbitrio de parques y jardines:

El Tribunal Constitucional señala que la **ubicación del predio** respecto de las áreas verdes constituye el criterio de distribución principal en la medida que se considera que la cercanía del predio a dichas áreas verdes permitiría al contribuyente obtener un beneficio mayor del servicio.

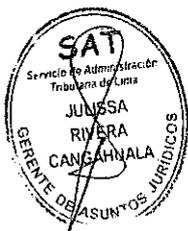
En adición a ello, el Tribunal se pronunció también en la referida sentencia por la inaplicabilidad de los criterios tamaño y uso del predio para la distribución del costo del servicio de parques y jardines; en tanto los referidos criterios no se relacionarían directa ni indirectamente con la prestación de cada uno de dichos servicios.

No obstante, mediante Resolución Aclaratoria del Expediente N° 00053-2004-PI/TC, publicada el 8 de setiembre de 2005, que resuelve la solicitud de aclaración efectuada por la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional sustentó el empleo de criterios adicionales tales como el uso, el tamaño del predio, entre otros, siempre que su empleo se encuentre orientado a complementar razonablemente los criterios o parámetros mínimos de validez constitucional propuestos en su Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

*"(...) 5. Que, al respecto, conforme se desprende de las citas de la sentencia mencionadas en el considerando 3, supra, este Tribunal ha establecido que para el arbitrio de parques y jardines, el criterio determinante, es decir, el que debe privilegiarse a fin de que sustente la mayor incidencia en el cobro del arbitrio, es la ubicación del predio. En tal sentido, ningún otro criterio (sea tamaño, valor u otros) podría actuar como criterio determinante para la distribución del costo, sin que ello reste la posibilidad de utilizarlos como criterios complementarios (...)"*

[El subrayado es nuestro]

Visto de ese modo, corresponde que una vez aprobados los criterios de distribución por parte de las municipalidades distritales que integran la Provincia de Lima, el SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima realicen una evaluación de los criterios complementarios a efectos de observar si tienen conexión lógica con la naturaleza del servicio y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.



Teniendo en cuenta lo antes mencionado, corresponde analizar si la Ordenanza N° 244-MDCH ha sido establecida tomando en consideración los *parámetros mínimos de validez constitucional* propuestos por el Tribunal para cada tipo de arbitrio.

En el presente caso, el artículo 11 de la Ordenanza N° 244-MDCH dispone que los costos totales por la prestación de los servicios de parques y jardines y recolección de residuos sólidos serán distribuidos entre los contribuyentes en función a los criterios propuestos para cada tipo de arbitrio.

En lo que respecta al servicio de **recolección de residuos sólidos**, la Municipalidad ha efectuado la distribución del costo del servicio de acuerdo a los siguientes criterios:

Para casa habitación:

- La ubicación del predio en uno de los 6 **sectores en que se ha subdividido el distrito**, a partir de los cuales se establecen las prestaciones de servicios distintas.
- El **tamaño del predio**, expresado en metros cuadrados de área construida. De esta forma se presume que a mayor área construida se les presta el servicio a un mayor número de personas.
- El **número promedio de personas de cada sector**, para el cual se toma en cuenta la cantidad de personas que tiene cada uno de los 6 sectores en que ha sido subdividido el mismo.

Para otros usos distintos a casa habitación:

- El **uso del predio**, criterio predominante como indicador de su actividad de mayor o menor generación de basura. Así, se han agrupado a los predios en las siguientes categorías: i) comercio 1 (talleres técnicos, bodegas, librería bazar, botica, farmacias, ferreterías, vidriería y similares); ii) comercio 2 (grifos, comercios mayores y similares); iii) expendio de comidas (incluye restaurantes, cevicherías, pollerías, fuentes de soda y similares); iv) industria en general, almacenes y similares; v) servicios en general; vi) centros de esparcimiento (incluye casa de juego, tragamonedas y similares); vii) educacional, viii) templos y centros culturales; viii) gobierno central; ix) salud públicos y privados; x) mercados, centros de abastos, campos feriales y similares; xi) hipermercados y grandes almacenes; xii) centros penitenciarios; y, xiii) terrenos sin construir.

Adicionalmente, también se ha establecido la determinación de tasas por el servicio respecto del comercio informal (fijo o transitorio) ubicados en la vía pública, respecto de la generación de residuos sólidos generados en la vía pública.

El **tamaño del predio**, expresado en metros cuadrados de área construida, presumiéndose que a mayor o menor área construida existe una mayor o menor prestación de servicio.

Con relación al arbitrio de **parques y jardines**, la Municipalidad Distrital de Chorrillos ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de la **ubicación del predio con relación a la mayor o menor cercanía a las áreas verdes**, esto es, si los mismos se encuentran: i) frente a área verde, ii) cerca de parques hasta 100 MT, iii) frente a berma y/o arboleada y iv) otras ubicaciones distintas a las anteriores.

**e) Inafectaciones**

En lo referente a las inafectaciones, el artículo 10 de la Ordenanza N° 244-MDCH, establece que se encuentran inafectos al pago de todos los arbitrios:

**Recolección de Residuos Sólidos**

- a) La Municipalidad del Distrito de Chorrillos.
- b) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios de Perú.
- c) La iglesia destinada a templos, convenios y monasterios de conformidad con el acuerdo suscrito entre la santa sede y el Estado Peruano.



Parques y Jardines

- a) La Municipalidad del Distrito de Chorrillos.
- b) El cuerpo General de Bomberos Voluntarios de Perú.
- c) La iglesia destinada a templos, convenios y monasterios de conformidad con el acuerdo suscrito entre la santa sede y el Estado Peruano.
- d) Terrenos sin construir.
- e) Los predios de propiedad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú

f) **Evaluación de las observaciones formuladas por los contribuyentes**

Mediante escrito de fecha 11 y 27 de noviembre, el señor Alberto Woll Gonzáles presentó observaciones respecto del procedimiento de ratificación de la Ordenanza N° 240 MDCH, derogado por la Ordenanza N° 244-MDCH (Hojas de trámite N° 262-088-00021259 y N° 262-088-00029271).

Teniendo en consideración que algunos aspectos mencionados por el señor Alberto Woll Gonzales requerían ser absueltos por la Municipalidad, se emitió los Oficios N° 264-090-00000032 del 14 de noviembre mediante el cual se procede a la devolución de la solicitud de ratificación presentada, así como correr traslado de las observaciones efectuadas y posteriormente a ello, respecto de las observaciones formuladas con fecha 27 de noviembre, mediante oficio N° 179-090-00000486, tambise resumen en forma conjunta en lo siguiente:

1. **Observación 1: N° de predios no se ajusta a la realidad del Distrito comparada con la información proporcionada por INEI y el desarrollo que presenta.**

*Así mismo, se cuestiona el metraje del área construida. Que la tasa de recojo de RRSS sería más elevada recaudando una cantidad muy superior a lo presupuestado en la estructura de costos, lo cual ante la normatividad no puede realizarse, acción que vendría sucediendo desde el año 2008, cuando el municipio sectoriza el distrito en sectores con costos diferenciados de conformidad a la situación socioeconómica de cada sector.*

Sobre el particular dicha comuna ha indicado lo siguiente: "Respecto a la cantidad de predios, cabe indicar que debido a las observaciones efectuadas por el SAT, así como de las observaciones efectuadas por el Sr. Woll se ha procedido a solicitar a la Oficina de Informática que valide la información a utilizar respecto a la cantidad de predios de casa habitación. Con relación a ello, la Oficina de Informática a través del Informe N° 387-A-SGI-MDCH del 15 de Noviembre de 2013, informa que ha reproceso los datos, de los predios del último periodo cerrado, para obtener el universo de predios activos de la base de datos, considerando los predios únicos, predios condóminos y terrenos sin construir, teniendo en cuenta de ello, señala que el número total de predios es de 38,448. Sin perjuicio de ello, señala que los datos que se están comparando son del CENSO 2007 en el cual se consideran 66,048 casas particulares, debiendo tenerse presente que casas no es igual que predios por lo que no se podría comparar.

Por otro lado, con relación al cuestionamiento del área construida se ha procedido a solicitar la información a la Oficina de Informática respecto al cual señala que es de 5'113,006.33 m2 de área construida para casa/habitación.

Con relación a la observación vinculada a que la Municipalidad de Chorrillos estaría cobrando tasas muy altas la Municipalidad señala que, esto no se ajustaría a la realidad, ello en la medida que si comparamos las tasas del 2013 y 2014 se puede observar el siguiente detalle:

CUADRO COMPARATIVO DE TASAS DE RESIDUOS SOLIDOS					
SECTOR	CLASIFICACION DE USOS SEGUN PROGENENCIA DE RESIDUOS SOLIDOS	COSTO PROMEDIO POR ZONA 2014	Tasa Anual 2013 (Ord.227-MDCH)	Diferencia	Variación
sector 1	CASA HABITACION	1.2756	1.4904	-0.215	-14.41%
sector 2	CASA HABITACION	1.1172	1.4095	-0.292	-20.74%
sector 3	CASA HABITACION	0.6732	0.5744	0.099	17.20%
sector 4	CASA HABITACION	0.5316	0.4424	0.089	20.16%
sector 5	CASA HABITACION	1.0224	1.2894	-0.267	-20.71%
sector 6 y 7	CASA HABITACION	0.9696	1.4842	-0.515	-34.67%



Esto es que las tasas en la mayoría de los sectores se están reduciendo comparado con otros años, y que estas estarían siendo determinadas en función a la generación de residuos sólidos.

Teniendo en consideración lo manifestado por la Municipalidad respecto de los números de predios considerados y lo señalado en el Informe N° 387-A-SGI-MDCH del 15 de Noviembre de 2013 de la Sub Gerencia de Informática que manifiesta que el número de predios inscritos en la base de datos son los reales; y considerando que toda la información que se presenta durante el procedimiento de ratificación tiene el carácter de declaración jurada, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima, se tiene por absuelto la observación formulada por el señor Woll. Ello, más aún si se tiene en cuenta que a diferencia de otros años se aprecia que se ha actualizado la información del área construida y de la generación de residuos sólidos.

2. **Observación N° 2: Área construida en el distrito, se cuestiona la información proporcionada por la Oficina de Informática, así como el área construida en el distrito en la que indica que sería idéntica al 2012, indicando que no refleja el crecimiento de uno de los distritos más dinámicos de la Provincia, manteniendo un promedio de 46.72**

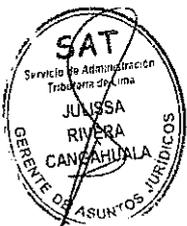
*Además de ello, se indica que la cantidad de área construida escaparía toda lógica, en vista que tiene zonas de urbanización con viviendas de NSE elevado, y de acuerdo a la distribución de costos, de las ordenanzas les da los promedios por vivienda más bajas de toda la Provincia de Lima, ocasionando que la recaudación por el cobro de los arbitrios no esté de acuerdo con lo presupuestado agravando la economía de los contribuyentes, lo que ocasionaría que en las zonas de mayor capacidad socioeconómica se encuentren las viviendas particulares, con un promedio de 20 m2 de área construida.*

*Adicional a ello, se indica que las viviendas de mayor tamaño en el Distrito de Chorrillos se encuentran los sectores 3 y 4 AA.HH, las viviendas más pequeñas se encuentran en las zonas de mayor capacidad económica del distrito sector 5 y 6/7 y que pagan las tasas más elevadas de 2.0604 por m2, lo cual indica no es razonable.*

Al respecto, la Municipalidad indica que: "A que los contribuyente presenta una Declaración Jurada de Autoevaluó del Impuesto Predial, del predio a declarar, llenando un formulario con los datos, características y medidas del predio, para su valorización. De los datos declarados, se toma el área construida, el uso del predio, la ubicación y los demás datos necesarios para la determinación de los arbitrios.

Con relación al área construida se ha procedido a revisar la información y se ha detectado que el área construida actualizada es de 5'113,006.33m2. Esto, debido a que se ha llevado un proceso de fiscalización y reprocesamiento de la base de datos. Esto es: predios únicos, predios en condóminos, terrenos sin construir y se ha depurado los predios con datos incompletos.

Asimismo, se debe tener presente que el área construida es susceptible de crecimiento debido a que los predios crecen de forma horizontal. Además, se detecto que en los sectores 3 y 4 generaban mayor cantidad de residuos sólidos debido a que no declaraban correctamente la cantidad real de personas que habitan en los predios, por lo que a través de la fiscalización se verificó que en algunos casos no era del todo real, por lo que se procedió a la actualización de los datos; según se puede corroborar con el Informe N° 387-A-SGI-MDCH del 15 de Noviembre de 2013, emitido por la Sub Gerencia de informática. Por lo que se puede observar en siguiente cuadro, el área construida ha sufrido un incremento significativo con respecto al año anterior."



SECTOR	CANTIDAD DE PREDIOS	ÁREA CONSTRUIDA 2013	ÁREA CONSTRUIDA 2014
	[1]		[3]
sector 1	8,303	402,947.90	952,947.90
sector 2	7,066	307,826.35	857,826.35
sector 3	5,643	389,150.81	953,421.19
sector 4	4,308	403,421.19	939,150.81
sector 5	6,916	174,280.02	724,280.02
sector 6 y 7	6,212	135,380.06	685,380.06
	<b>38,448</b>	<b>1,813,006.33</b>	<b>5,113,006.33</b>

Teniendo en consideración lo señalado por la Municipalidad y al haberse remitido la cantidad de área construida mediante Informe N° 387-A-SGI-MDCH, que tiene carácter de declaración jurada por parte de la Municipalidad se tiene por absuelto la observación formulada, más aún que se observó que el promedio de área construida del uso casa/habitación es de 139.70 m<sup>2</sup> a diferencia de 20m<sup>2</sup> área construida como se consideraba antes, aspecto que fue cuestionado por el señor Woll, lo cual fue recogido por el SAT y requerido a la Municipalidad que actualizara su información.

3. **Observación N° 3: Se cuestiona que las tasas serian las más elevadas y montos recabados superiores a los presupuestados.**

*Además de ello se indica que existen distritos con mayor capacidad económica cobran tasas muy inferiores al distrito de chorrillos, teniendo en cuenta que el servicio es el mismo.*

*Así mismo se indica que existen distritos con mayor capacidad económica que cobran tasas inferiores a Chorrillos como es el caso de Surco y Barranco, que cobrarían una tasa promedio por área construida de S/1.05 del 2012.*

*Adicionalmente señala que en la Directiva 001-006-00000001 en 4.4. "Ratificación de ordenanzas... se requiere que la Municipalidad Distrital sustente la correcta aplicación del reajuste y demuestre que los ingresos a percibirse no superan los costos de la prestación de cada servicio, mediante un cuadro comparativo de la estructura de costos del año correspondiente, respecto a la estimación de ingresos con los montos reajustados a cobrar"*

*Además se indica que los costos del servicio que cubren los arbitrios del 2007 al 2012 no han subido más del 70%; sin embargo, a los más pobres a partir del 2008 le cobran los servicios de RRSS mas de 375% y las zonas de mayor capacidad económica pagan hasta el 1300% mas el monto presupuestado.*

*Además de ello, señala que la distribución entre los contribuyentes se debe realizar los criterios vinculados con el servicio, uso, tamaño ubicación.*

*Teniendo en cuenta la observación efectuada que engloba varios aspectos, la municipalidad lo ha resumido en los siguientes puntos:*

- i) *Que las tasas que pagarían en Chorrillos serian la más elevadas, y que el monto recaudado serian superiores a lo presupuestado y que comparado con otros Distritos como Surco y Barranco entre otros que cobran en promedio por área construida S/. 1.05 del 2012.*
- ii) *Que se debe cumplir con la presentación de la estimación de ingresos, entre otros, conforme lo establece la Directiva 001-006-00000001 en 4.4. "Ratificación de ordenanzas ... se requiere que la Municipalidad Distrital sustente la correcta aplicación del reajuste y demuestre que los ingresos a percibirse no superan los costos de la prestación de cada servicio, mediante un cuadro comparativo de la estructura de costos del año correspondiente, respecto a la estimación de ingresos con los montos reajustados a cobrar"*



Que los arbitrios del 2007 al 2012 han sufrido incrementos y que para la distribución de los costos se debe utilizar criterios vinculados con el servicio, uso tamaño y ubicación.

- iii) Se cuestiona la utilización de los criterios utilizados, para la prestación del servicio de residuos sólidos entre otros.

Con relación a dichos cuestionamientos la municipalidad indica respecto al punto 1, que si bien las tasas antes determinadas se podrían considerar elevadas como producto de la aprobación de un nuevo régimen de arbitrios, para el servicio de recolección de residuos sólidos para el año del 2014, se ha actualizado la información del área construida así como la cantidad de la generación de residuos sólidos que se genera por uso, lo que ha permitido que las tasas en los distintos usos, se reduzcan, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro comparativo de tasas.

CUADRO COMPARATIVO DE TASAS DE RESIDUOS SOLIDOS					
SECTOR	CLASIFICACION DE USOS SEGUN PROCEDENCIA DE RESIDUOS SOLIDOS	COSTO PROMEDIO POR ZONA 2014	Tasa Anual 2013 (Ord. 227-MDCH)	Diferencia	Variación
sector 1	CASA HABITACION	1.2756	1.4904	-0.215	-14.41%
sector 2	CASA HABITACION	1.1172	1.4095	-0.292	-20.74%
sector 3	CASA HABITACION	0.6732	0.5744	0.099	17.20%
sector 4	CASA HABITACION	0.5316	0.4424	0.089	20.16%
sector 5	CASA HABITACION	1.0224	1.2894	-0.267	-20.71%
sector 6 y 7	CASA HABITACION	0.9696	1.4842	-0.515	-34.67%

Con relación al punto 2, la municipalidad indica que la información de estimación de ingresos, se ha presentado en el informe técnico, del cual se puede apreciar que la estimación de ingresos es menor que los costos presupuestados por la municipalidad, tal es así que para el 2014 se ha presentado la siguiente información.

ANEXO Nro. 10

CUADRO DE ESTIMACION DE INGRESO ANUAL POR EL SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS 2014						
Nº	CLASIFICACION DE USOS DE PREDIOS	Nº DE PREDIOS POR USO (1)	Nº DE COMERCIANTES FIJOS Y TRANSITORIOS	M2 CONSTRUIDOS TOTALES POR USO (2)	COSTO ANUAL POR M2.C. POR USO \$1./M2C (3)	RECAUDACION ANUAL POR USO (4)(M2C)(3)
1	CASA HABITACION					
	SECTOR 1	8,303		952,947.90	1.2756	1,215,580.34
	SECTOR 2	7,065		857,826.35	1.1172	858,363.59
	SECTOR 3	5,643		953,421.19	0.6732	641,843.14
	SECTOR 4	4,308		939,150.81	0.5316	489,252.57
	SECTOR 5	6,916		724,280.02	1.0224	740,503.89
	SECTOR 6	6,212		685,380.06	0.9696	664,544.60
	SECTOR 7	5,982		300,296.40	1.5348	460,854.91
2	COMERCIO 1 *	3,185		363,090.00	2.7432	998,028.48
3	COMERCIO 2 **	289		67,048.00	1.1112	74,503.73
4	EXPENDIO DE COMIDAS ***	820		467,360.00	2.6904	1,257,385.34
5	INDUSTRIAS EN GENERAL, ALMACENES Y SIMILARES	320		40,936.93	3.6292	156,763.35
6	SERVICIOS EN GENERAL	167		127,588.00	1.5252	154,597.21
7	CENTRO DE ESPARCIMIENTO ****	260		190,900.11	0.9986	190,823.74
8	EDUCACIONAL	47		44,274.00	0.0912	4,037.78
9	TEMPLOS Y CENTROS CULTURALES	24		106,540.08	0.1956	20,839.23
10	GOBIERNO CENTRAL	22		14,122.79	3.4416	48,777.07
11	SALUD (PUBLICOS Y PRIVADOS)	70		61,180.00	2.2224	135,969.43
12	MERCADOS, CENTROS DE ABASTOS, CAMPOS FERIALES Y OTROS SIMILARES	6		67,198.13	0.0900	6,047.92
13	HIPERMERCADOS Y GRANDES ALMACENES	1		7,196.82	2.1636	15,571.03
14	CENTRO PENITENCIARIO	4,268			0.2412	1,028.95
15	TERRENO SIN CONSTRUIR					
Nº	CLASIFICACION DEL COMERCIO INFORMAL		Nº DE COMERCIANTES FIJOS Y TRANSITORIOS (5)		COSTO PROMEDIO MENSUAL (6)	RECAUDACION MENSUAL (7)(5)(6) X 12
16	COMERCIO INFORMAL FIJO		429.00		31.32	161,238.21
	COMERCIO INFORMAL TRANSITORIO		179.00		15.31	32,650.75
	<b>TOTAL INGRESO ANUAL EJERCICIO 2014</b>	<b>53,947</b>	<b>608</b>	<b>6,970,790.59</b>	<b>INGRESO 2014</b>	<b>8,477,482.16</b>
					<b>COSTO 2014</b>	<b>8,481,221.77</b>
					<b>DIFERENCIA +/-</b>	<b>3,739.61</b>

\* Incluye Talleres Técnicos, Bodegas, Librería Bazar, Bolicas, Farmacias, Ferreterías, Vidrierías, Stand en Galerías, Internet, Salón de Belleza y Otros similares  
 \*\* Incluye Grifos, Comercio mayores y similares  
 \*\*\* Incluye Restaurantes, Cevicherías, Pollerías, Fuente de Soda y Similares  
 \*\*\*\* Incluye Casas de Juego, Tragamonedas y otros similares

Nota - Como se aprecia en el resultado general se recaudará una tasa menor con respecto al costo total anual, la diferencia de mayor costo será asumido por la Municipalidad, ya que representa una cifra mínima

Con relación al punto 3, se puede indicar con respecto a los criterios a utilizar la municipalidad manifiesta que se utilizan lo señalado por el tribunal constitucional en la sentencia de Miraflores.



Atendiendo la respuesta dada por la Municipalidad en el Oficio N° 2658-2013-SG/MDCH, se advierte que la Municipalidad cumplió con levantar las observaciones, no obstante de ello, de la revisión de la información presentada como parte del expediente de los arbitrios 2014, se verificó que las tasas en el servicio de recolección de residuos sólidos han bajado en la mayoría de los usos, debido a la actualización de su área construida y generación de recolección de residuos sólidos y que la estimación de ingresos no excede el costo presupuestado por la Municipalidad para el ejercicio 2014 y que se viene aplicando los criterios establecidos en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, como es el tamaño del predio, usos y en el caso de casa habitación adicionalmente el número de predios promedio.

**4. Observación N° 4: Tasas diferenciadas por sectores sin el fundamento técnico**

*Se cuestiona el incremento del costo del 2007 al 2014, indicando que no habrían subido más del 70%, sin embargo a los más pobres a partir del 2008 le cobran por el servicio de RRSS mas del 375% y las zonas de mayor capacidad económica pagan hasta el 1,300% más del monto presupuestado.*

*Adicionalmente se cuestiona que en las zonas de recolección de RRSS respecto al uso de casa/habitación que tendrían menos personas se le estaría estableciendo una tasa mayor respecto a aquellas zonas que tiene más personas.*

*Tasa diferenciadas por sectores sin el fundamento técnico incremento del costo en servicio de recolección de sólidos*

Al respecto la Municipalidad ha señalado lo siguiente: "La Sectorización del distrito, es un método de planeamiento que nos permite ordenar y organizar nuestro servicio al contribuyente, así como establecer distintas prestaciones de servicio según su naturaleza. Los sectores agrupan Zonas Urbanas y Vías que son atendidas en los servicios de arbitrios brindados por el municipio, y obedecen a criterios técnicos de organización y optimización.

Con relación a este punto la Municipalidad de Chorrillos no viene aplicando estos costos sino IPC y proroga.

SERVICIO	ORDENANZA	APROBADO CONCEJO MDCH	ACUERDO DE CONCEJO MML	FECHA ACUERDO DE CONCEJO	PUBLICADO	EJERCICIO	REGIMEN	PORCENTAJE IPC	COSTO ANUAL
Barrido de Calles	226-MDCH	07/12/2012	2423	26/12/2012	30/12/2012	2013	NUEVO		1,945,780.15
Barrido de Calles	000-MDCH					2014	IPC	2.76%	1,999,483.68
Residuos Sólidos	199-MDCH	23/12/2011	1612	28/12/2011	31/12/2011	2012	NUEVO		8,458,687.00
Residuos Sólidos	227-MDCH	07/12/2012	2424	26/12/2012	31/12/2012	2013	IPC	2.14%	8,639,702.90
Residuos Sólidos	000-MDCH					2014	NUEVO	0.27%	8,481,221.77

Así mismo, se indica que con relación a que se estaría cobrando una mayor tasa a los que tienen menos personas en sus predios de casa/habitación, cabe tener presente que el hecho que habiten menor cantidad de personas no necesariamente tiene que tener menores tasas, toda vez que lo determinante para ello es la cantidad de residuos que genera el sector, así como la cantidad de predios que tiene cada sector y la cantidad que genera cada predio y, que solamente se utiliza el criterio de número de personas a efectos de afinar la tasa para el uso casa/habitación y a efectos de aplicar el criterio señalado por el Tribunal Constitucional respecto al número de personas por predio; sin perjuicio de ello como se puede observar de la distribución efectuada las tasas que nos están arrojando es de un promedio mensual del 0.078.

Como se puede apreciar en el uso de casa habitación, se aprecia una reducción de la tasa, que se debe a la actualización y al proceso de fiscalización del área construida, que si bien no se ha tenido incremento de predios, se debe de tener presente que el área construida si es susceptible de



crecimiento debido a que los predios crecen de forma horizontal, esto principalmente en sectores de urbanizaciones.

En el caso del sector 3 y 4 cabe indicar que se detecto que muchos contribuyentes no habian declarado en forma real el tamaño del área construida esto debido al proceso de fiscalización que se realizo y se pudo determinar que tenían mayores área construidas por lo que se procedió a actualizar dicha información. Además de ello, debido al estudio realizado de generación de residuos sólidos, se detecto que en el sector 3 y 4 generaban mayor cantidad de residuos sólidos, que si bien como proceso de la presentación de las declaraciones juradas los contribuyentes declaran una determinada cantidad de personas que habitan en sus predios, en la realidad se verifico, que en algunos casos no es del todo real, en la medida que la municipalidad no puede determinar día a día cuantas personas habitan en un solo predio, lo que ha originado que la cantidad de residuos sólidos cambien sus tasas. Por lo que mayor cantidad de personas no declaradas generan una mayor cantidad de residuos sólidos".

En atención a lo señalado por la Municipalidad y teniendo en consideración los distinto pronunciamientos del Tribunal Constitucional, Tribunal Fiscal principalmente, como es el caso de la sentencia recaída en el Expediente N° 000053-2004-PI/TC, publicada el 17 de agosto del 2005 en la que se estableció los criterios de distribución a aplicarse para cada uno de los servicios. En el caso del servicio de recolección de residuos sólidos, respecto del cual se establece como criterio para el uso casa/habitación el tamaño de predio en metros cuadrados de área construida y el número de personas, en cuya sentencia también el colegiado señala que, en el caso de la aplicación de criterios para la distribución de los arbitrios, que estos deben ser empleados de manera tal que se efectúe un mayor traslado del costo del servicio a aquellos contribuyentes que perciben un mayor grado de prestación de los mismos.

Por otra parte teniendo en consideración, lo dispuesto en la sentencia recaída en el Expediente N° 0018-2005-PI/TC, en la que se indica que: "si bien los parámetros interpretativos dados por el Tribunal en el punto VIII. A, § 3 de la STC 0053-2005-PI/TC, resultan bases presuntas mínimas, estas no son rígidas, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio. De manera que, será obligación de cada Municipio, sustentar técnicamente aquellas otras formulas que partiendo de la base dada por este Colegiado, incorporen otros criterios objetivos y razonables que, adaptados mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición". Teniendo en cuenta ello, se considera absuelta la observación efectuada.

**5. Observación N° 5: Se cuestiona que en el Comercio Ambulatorio, solo consideran 158 ambulantes para los cálculos.**

Así mismo, indica de la distribución de costos y tasas consideran que el Distrito de Chorrillos cuenta con 70 mercados y que solo se consideran 158 comerciantes informales, teniendo presente que en el expediente de ratificación remitido en el año 2012 se consideraban 608 ambulantes.

Sobre el particular, la Municipalidad ha indicado lo siguiente: "Con relación a esta observación el Servicio de Administración Tributaria – SAT, en el requerimiento mediante Oficio N° 264-090-00000032 del 19.11.2013, solicitó al área competente que valide dicha información, para lo cual la Sub Gerencia de Comercialización y Mercados a través de Informe N° 0731-2013-SGCM-MDCH del 12.08.2013 señala que a la actualidad es de 429 comercios fijos y comerciantes transitorios de 179 haciendo un total de 608

Así mismo, el municipio, para mantener el orden y el ornato público, tiene un control sobre las autorizaciones del comercio informal. Recientemente, debido a los diversos eventos nacionales e internacionales realizadas su distrito, se ha normado la apertura de manera controlada la presencia del comercio informal a través de la ACUERDO DE CONCEJO N° 018-2013-MDCH del 27.03.2013."

CONCEPTO	2009	VARIACION	2014
COMERCIO INFORMAL (FIJO Y TRANSITORIO)	158	+450	608



En atención a la observación efectuada, de lo manifestado por la Municipalidad, se aprecia que en comparación con la información presentada en la primera solicitud de ratificación la comuna habría procedido a corregir la cantidad del comercio informal, teniendo en cuenta que se viene actualizando la base de datos y normando la autorización del comercio informal, según lo establecido en el Acuerdo de Concejo N° 018-2013-MDCH del 27.03.2013, así como también se ha sido remitido el Informe N° 387-A-SGI-MDCH del 15 de Noviembre de 2013, de la Sub Gerencia de Informática, validando la cantidad de comercio informal. Teniendo en cuenta ello, y que dicha información tiene el carácter de declaración según lo señalado en la Ordenanza N° 1533, se considera levantada la observación formulada.

Sin perjuicio si el administrado considera que la información no sería real, tiene expedito su derecho de recurrir a las entidades competentes, para verificar la veracidad de dicha información como podría ser la Contraloría, debido que el SAT no tiene competencia para ello.

**6. Observación N° 6: Mercados, centros de abastos, campos feriales e hipermercados, se cuestiona que se estaría considerando solo 70 Mercados con un metraje de 28,966 m<sup>2</sup>**

Con relación a dicho cuestionamiento, la Municipalidad ha indicado lo siguiente: "Con relación a la referida observación cabe señalar que de acuerdo a la base de datos según el Sub Gerencia de Informática a través de Informe N° 387-A-SGI-MDCH del 15 de Noviembre de 2013, señala que a la actualidad las áreas construida por usos es como se muestra en el siguiente cuadro".

USOS	PREDIOS	AREA CONSTRUIDA	RRSS PROMEDIO GENERADOS MES Kg / PREDIO
MERCADOS, CENTROS DE ABASTOS, CAMPOS FERIALES Y OTROS SIMILARES	70	61,180.00	1,528.55
HIPERMERCADOS Y GRANDES ALMACENES	6	67,199.13	800.65

"Para la determinación del cálculo de los arbitrios, se realiza previamente un estudio de caracterización, para determinar la generación de residuos sólidos por cada tipo de uso de los predios. Lo que se observa en el caso de los Hipermercados, aun siendo más grandes, generan menos residuos hacia la vía pública, porque ellos cuentan con su propios sistema de recojo de residuos sólidos, que reducen significativamente la carga hacia la vía pública. Caso contrario ocurre con los mercados, dejan los residuos en la vía pública, pasando toda la responsabilidad al municipio, que realiza el servicio."

En atención a la observación efectuada, de lo manifestado por la Municipalidad, se aprecia que en comparación con la información presentada en la primera solicitud de ratificación la comuna habría procedido a corregir la cantidad de área construida producto de la fiscalización y actualización de la base de datos que ha sido remitida mediante Informe N° 387-A-SGI-MDCH del 15 de Noviembre de 2013, de la Sub Gerencia de Informática. Teniendo en cuenta ello, se considera levantada la observación formulada.

**7. Observación N° 7: Inafectaciones, se cuestiona que el servicio de Parques y Jardines no se han considerado TSC y que si lo consideran en las anteriores ordenanzas dando cumplimiento a lo dispuesto en el Informe Defensorial 106**

Sobre el particular, la Municipalidad ha señalado lo siguiente: "... Al respeto cabe agregar que la Municipalidad de Chorrillos en cumplimiento lo señalado en el Informe Defensorial 106 respecto a Parques y Jardines ha dispuesto inafectar a los TSC, ello debido a que la Defensoría ha indicado que en la medida que quienes gozan del servicio son la personas y por lo tanto no correspondería cobrarles por parques y jardines."



## INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos a los arbitrios municipales:

Parques y Jardines:

- La Municipalidad de Chorrillos
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- La Iglesia, destinado a templos, convenios y monasterios de conformidad con el acuerdo suscrito entre la Santa Sede y el Estado Peruano.
- Los Terrenos sin Construir.

CONCEPTO	2009	VARIACION	2014
TERRENOS SIN CONSTRUIR (TSC)	4,030	+236	4,266

Atendiendo la observación efectuada, y lo señalado por la Municipalidad, se aprecia que se ha cumplido con considerar para el servicio de parques y jardines a los terrenos sin construir como inafectos, tal y como lo señala en el artículo 10 de la Ordenanza N° 244-MDCH, del cual se aprecia que la Municipalidad habría acogido la observación efectuada por el señor Woll, por lo que se tiene absuelta la observación efectuada.

8. **Observación N° 8: Se cuestiona que la justificación del costo no las autoriza a considerar de manera indiscriminada e irrazonable cualquier criterio para justificar sus costos, pues los mismos directos e indirectos deberán ser idóneas y guardar relación objetiva con el servicio que se preste.**

Al respecto, la Municipalidad ha indicado lo siguiente: "Con relación a ello cabe informar que la Municipalidad de Chorrillos viene considerando los costos utilizados para la prestación del servicio los cuales se encuentran en la estructura de costos explicados y sustentados, tal es el caso por ejemplo que el SOAT se adquirió con O/S N° 0466 del 25.04.2013. Además, que la Municipalidad en el servicio de recolección de residuos sólidos no está incrementando el costo, sino más bien está reduciendo de S/. 8, 639.702.90 a S/. 8, 481,221.7."

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Municipalidad y al verse verificado que la comuna en el servicio de recolección de residuos sólidos está reduciendo sus costos y en el parque y jardines se aprecia que está justificado y sustentado su costo, se tiene por absuelta la observación efectuada.

9. **Observación N° 9: Se cuestiona que los servicios de Barrido de calles, parques y jardines son cobros muy superiores a los presupuestados.**

Con relación a lo cuestionado en la observación 9, cabe indicar respecto del servicio de barrido de calles, la municipalidad ha decidido según Ordenanza aplicar el IPC, tal como lo establece la Ley de tributación y regulado en la Ordenanza N° 1533, estando en el plazo de 2 años.

Respecto a parques y jardines, se ha indicado que, no es cierto que sus ingresos serían muy superiores a lo presupuestado, esto no es del todo cierto toda vez que, se observa la estimación de ingresos presentado en el Informe Técnico, la estimación es menor al costo presupuestado.

Teniendo en cuenta lo señalado por la Municipalidad, se procedió a revisar el Informe Técnico presentado del cual se aprecia que la estimación de ingresos resulta siendo menor al costo presupuestado para el ejercicio 2014, por lo que se tiene absuelto la observación efectuada.

10. **Observación 11 : No cuenta con el cuadro comparativo por tipo de arbitrios que presenta variaciones**

Sobre el particular, la Municipalidad ha indicado que: "El cuadro comparativo de las tasas de arbitrios, es un documento requerido en la determinación de los costos de arbitrios. De manera que si se



encuentra en el expediente, toda vez que debido a las observaciones formuladas por el SAT, se ha dado por absuelta en el ingreso."

Teniendo en consideración lo manifestado por la Municipalidad respecto al cuadro comparativo de tasas de los arbitrios y teniendo en cuenta que se ha remitido el Informe Técnico con dicho comparativo, se tiene por absuelto la observación formulada por el señor Woll.

#### f) Aprobación del Informe Técnico

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el informe técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios<sup>7</sup>.

En atención a ello, a partir de lo dispuesto en los artículos 13, 14, 15 y 16 de la Ordenanza N° 244-MDCH, la Municipalidad Distrital de Chorrillos dispuso la aprobación del Informe Técnico, los cuadros de estructuras de costos y de estimación de ingresos, los cuales forman parte integrante de la ordenanza en ratificación.

#### g) Lineamientos contenidos en el Informe Defensorial N° 106

Sobre este punto, cabe mencionar que con fecha 3 de octubre del 2006 se publicó el Informe Defensorial N° 106, a través del cual la Defensoría del Pueblo evaluó el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales correspondientes al período 2002 - 2006 en el ámbito de la provincia de Lima.

Si bien a través del referido informe la Defensoría manifiesta que el balance del procedimiento de ratificación es positivo, establece una serie de observaciones a efectos de que éstas puedan ser corregidas para procesos de ratificación posteriores. Así, entre otros aspectos, señala la necesidad de:

- Brindar en el texto de las ordenanzas distritales mayor información respecto de algunos rubros cuya sola denominación, no explica su contenido (por ejemplo, "servicios de terceros", "personal administrativo", "otros costos y gastos variables", "otros costos indirectos", entre otros);
- Disponer la eliminación o, en todo caso, la consideración como costos indirectos, de los costos por concepto de "refrigerios y "viáticos"; y,
- Establecer mecanismos de distribución que permitan atribuirles costos a los contribuyentes propietarios de terrenos sin construir por concepto de los arbitrios de barrido de calles y serenazgo, mas no así por concepto de recolección de residuos sólidos y parques y jardines, en la medida que no se verificaría una prestación del servicio en estos supuestos.

En el presente caso, luego de la revisión del texto de la Ordenanza N° 244-MDCH y sus anexos (el Informe Técnico y los cuadros de estructuras de costos) se observa que la Municipalidad ha seguido las observaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo, en la medida que ha adoptado medidas destinadas a brindar una mayor información sobre los componentes de los costos directos, indirectos y fijos establecidos en las estructuras de costos.

#### h) Justificación del Incremento

A través de numerosas resoluciones<sup>8</sup>, el INDECOPI se ha pronunciado por la obligación que tiene las municipalidades de justificar en sus ordenanzas de arbitrios, los aumentos en los costos de los servicios que

<sup>7</sup> En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que "como quiera que estos costos se sustentan en un informe técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el informe técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo" (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)

<sup>8</sup> Entre otras, se puede ver la Resolución N° 0198-2007/CAM-INDECOPI, que resuelve el procedimiento seguido por la señora Amanda Lozano Lucero en contra de la Municipalidad Distrital de Comas por el cobro de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2007,



se efectúen de un periodo a otro, sobre todo en los casos que estos superen el IPC registrado en el ejercicio precedente.

Ello, bajo apercibimiento que, en caso de no darse esta justificación en el texto de la norma o este no sea adecuada, se consideraría no satisfecho el requisito establecido en el artículo 69 de la Ley de Tributación Municipal<sup>9</sup> y por tanto se declararía que la ordenanza constituye una barrera burocrática ilegal por razones de forma.

Concordante con ello, el artículo 29 de la Directiva N° 001-006-00000015 ha dispuesto que las municipalidades deben cumplir con justificar el incremento de sus costos tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, esto es, respecto a la justificación cuantitativa, presentando un cuadro comparativo entre la estructura de costos de un servicio con aquella que hubiera sido aprobada en el año anterior, dando cuenta de las principales variaciones a nivel de componente que se hubiera registrado de un año a otro

Con relación a la justificación cualitativa, presentando una explicación que sustente el incremento registrado vinculándolo con la mayor prestación de servicios o la intensificación del mismo, según corresponda, como puede ser la atención de mayor cantidad de predios, mayor cantidad de metros lineales barridos, habilitación de mayor cantidad de áreas verde, entre otros. Precisándose que la justificación, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo forma parte del Informe Técnico Financiero de Costos, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 31 de la referida directiva.

En el presente caso, efectuada la revisión de los costos involucrados en la prestación de los servicios en el año 2014, en comparación con los del ejercicio 2013 se tiene que el servicio de parques y jardines ha sufrido el incrementos en sus costos en nuevos soles, tal y como se aprecia del cuadro siguiente:

SERVICIO	Costos 2013	Costos 2014	Variación 2014-2013	Variación %
Recolección de Residuos Sólidos	8,639,702.90	8,481,221.77	-158,481.13	-1.83%
Parques y Jardines	4,395,751.12	4,688,005.79	292,254.67	6.65%
<b>TOTAL</b>	<b>13,035,454.02</b>	<b>13,169,227.56</b>	<b>133,773.54</b>	<b>1.03%</b>

Considerando el costo respecto del **Parques y Jardines**, se observa un incremento del 6.65 %, el mismo que, según lo indicado en el Informe Técnico, se debería a:

- i) Al incremento del costo de mano de obra directa CAS, que ha pasado de un costo anual de S/. 1, 319, 587.80 a S/. 1, 354,579.30, que representa un incremento anual de S/. 34,991.50, el cual se debería a: i) al aumento de personal de taller que ha pasado de 4 a 45 trabajadores, con un sueldo promedio mensual de S/. 1,210.71 y una dedicación del 41.36%; ii) al aumento de la remuneración del personal CAS que pasa de un sueldo promedio de S/. 1134.28.00 a S/. 1,210.71, que incluye los beneficios sociales y pago de gratificaciones, según lo establecido en la ley N° 29849, publicada el 06 de abril del 2012.
- ii) Al incremento del costo de los uniformes ha pasado de S/. 29,024.46 a S/. 185,304.39, que ha generado un incremento de S/.156, 279.93, lo cual se debería: al aumento en la cantidad de uniformes del personal del servicio y del personal taller encargado del mantenimiento de la flota vehicular.

a la que se puede acceder a través del link <http://www.indecopi.gob.pe/ArchivosPortal/publicaciones/5/2007/1-691/4/9/Exp000069-2007.pdf>.

<sup>9</sup> **Ley de Tributación Municipal. Artículo 69°-A.-** Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.



- iii) Al incremento del costo de la depreciación que ha pasado de S/. 91,027.43 a S/. 506, 960.82, que genera un incremento de S/. 415, 933.39, lo cual se debería a: la reposición de 4 camiones cisterna, que contribuirá en que se atienda el regado de las áreas verdes a favor de los contribuyentes.
- iv) Al incremento del costo de mano de obra indirecta, que se ha pasado de S/. 41, 182.93 a S/. 49,513.50, con un incremento de S/. 8,330.57, lo cual se debería a: al incremento de 3 personal administrativo CAS con una remuneración mensual de S/. 966.61 con una dedicación del 33.94%, que representa un incremento de S/. 984.20, ello, por lo que se requiere una mayor supervisión de las labores efectuadas por el personal de mano de obra directo.
- v) Al incremento de los costos fijos que ha pasado de un costo anual de S/. 26, 018.80 a S/. 45, 704.89, que representa un incremento de S/. 19, 686.09, lo cual se debería a: i) la inclusión del servicio de agua con un costo anual de S/. 11, 205.93, el cual se emplea para la limpieza y aseo personal de los trabajadores; ii) a la inclusión del servicio de telefonía con un costo anual de S/. 479.77, para las coordinaciones del personal de las diversas áreas administrativas y operativas, iii) al incremento del costo unitario del SOAT que ha pasado de S/. 276.00 a S/. 400.00, el cual representa un costo anual de S/. 6,200.
- i) El incremento de dichos costos se justifican a nivel de prestación de servicios en la medida que ha incrementado la cantidad de áreas verdes en el distrito, tal es así que se ha pasado de un total de 675,536.98 m<sup>2</sup> a 716,081.98 m<sup>2</sup>, lo cual representa un incremento de 6 % en áreas verdes.

**i) Publicación y vigencia de la ordenanza**

Sobre el particular, deberá tenerse presente que en aplicación del artículo 69-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicadas a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de Chorrillos no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N° 244-MDCH. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza, en especial de la última versión de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello<sup>10</sup>.

**IV. ANÁLISIS TÉCNICO**

El análisis técnico que se desarrolla a continuación, es efectuado a la información remitida por la Municipalidad Distrital de Chorrillos, mediante la Ordenanza N° 244-MDCH, a través de la cual se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos y parques y jardines del ejercicio 2014.

<sup>10</sup> Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.



### i) Presentación del Plan Anual de Prestación del Servicio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Directiva N° 001-006-00000015, el Plan Anual de Servicio es el documento técnico mediante el cual se establecen las actividades y recursos que se requieren con la finalidad de lograr las metas de prestación del servicio público para el ejercicio fiscal siguiente. De la misma forma el Plan Anual de Servicio constituye el documento base para la elaboración de las estructuras de costos.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Chorrillos remitió el Plan Anual de los Servicios públicos:

- **Plan Anual de servicios de Recolección de Residuos Sólidos;** la prestación presenta las siguientes actividades:
  - Recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos.
  - Recolección y Transporte final de escombros y desmontes.
  - Supervisión y labores administrativas.
- **Plan Anual de servicios de Parques y jardines;** la prestación presenta las siguientes actividades:
  - Mantenimiento de parques y jardines públicos.
  - Riego de áreas verdes.
  - Propagación de Plantas.
  - Recolección de maleza.
  - Supervisión y labores Administrativas.

### ii) Evaluación de la estructura de costos

Teniendo en cuenta los considerandos de la Directiva N° 001-006-00000015, la Municipalidad señala con carácter de declaración jurada, que los costos proyectados para cada servicio en el ejercicio 2014 serán:

SERVICIO	COSTOS DIRECTOS	COSTOS INDIRECTOS	COSTOS FIJOS	TOTAL
Recolección de Residuos Sólidos	7,800,908.38	58,737.21	621,576.19	8,481,221.77
Parques y Jardines	4,584,326.03	57,974.87	45,704.89	4,688,005.79
<b>TOTAL</b>	<b>12,385,234.41</b>	<b>116,712.08</b>	<b>667,281.08</b>	<b>13,169,227.56</b>

Fuente: Información remitida por la Municipalidad de Chorrillos  
Elaboración: Servicio de Administración Tributaria

De acuerdo con esta información, el servicio con más representatividad respecto del costo total es el servicio de Recolección de Residuos Sólidos con 64.40 % del costo total. Le siguen en orden el servicio de Parques y Jardines con 35.60 %.

De la revisión efectuada, se verificó que el costo directo de la estructura es el componente principal en todos los servicios. Asimismo, respecto de todos los servicios que brinda la Municipalidad el porcentaje del costo indirecto resulta menor al 10.00% del costo total del servicio, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto en la Directiva N° 001-006-00000015.

### iii) Evaluación de la metodología de distribución empleada

Con relación a los aspectos técnicos, la metodología muestra que las tasas han sido calculadas en función a los criterios de la ordenanza y a los costos que demanda la prestación del servicio, habiéndose efectuado la distribución de los costos teniendo en cuenta la cantidad de predios afectos por cada uno de los servicios.

Recolección de residuos



De acuerdo a la metodología indicada, el costo se ha distribuido tomando en cuenta la segmentación propuesta por el uso<sup>11</sup> y el tamaño de los predios; y para el caso de predios de uso casa habitación, se ha complementado con el promedio de habitantes por vivienda en cada sector de servicio<sup>12</sup>.

El importe individualizado del servicio de recolección de residuos por cada predio de uso casa habitación será:

$$\text{Monto (S/.)} = \text{Acm2} \times \text{Tm2 según zona} \times [1 + (\text{Hpred} - \text{Hprom}) \times \text{FV}]$$

Donde:

Acm2 : Área construida en metro cuadrado.

Tm2 : Costo por metro de área construida.

Hpred : Número de habitantes por predio.

Hprom. : Número de habitantes promedio (por predio del distrito).

FV<sup>A</sup> : Factor de variación por habitante.

<sup>A</sup>1/Hprom por zona

El importe individualizado del servicio de recolección de residuos por cada predio de uso distintos a casa habitación será:

$$\text{Monto (S/.)} = \text{m2AC} \times \text{tasa según uso}$$

#### Parques y jardines

Metodológicamente para este servicio, el costo se ha distribuido teniendo en cuenta la demanda de atención de los parques y jardines, respecto de las tres (3) categorías de ubicación del predio respecto del área verde<sup>13</sup>. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/.)} = \text{tasa según ubicación del predio}$$

#### iv) Evaluación de la estimación de ingresos

Para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales de cada servicio, teniendo en cuenta las tasas y criterios establecidos en la ordenanza, así como el número de predios afectados para cada caso. Como resultado se muestra el siguiente cuadro:

Servicios	Costos proyectado	Ingreso proyectado 1)	% Ingreso	% Cobertura
Recolección de Residuos Sólidos	8,481,221.77	8,477,482.16	64.99%	99.96%
Parques y Jardines	4,688,005.79	4,566,131.20	35.01%	97.40%
<b>TOTAL</b>	<b>13,169,227.56</b>	<b>13,043,633.36</b>	<b>100.00%</b>	<b>99.05%</b>

Fuente: Ordenanza N° 244-MDCH Municipalidad Distrital de Chorrillos

De ello se puede deducir, que el ingreso anual del servicio de Recolección de Residuos Sólidos representa el 65.00 % y el ingreso anual del servicio de Parques y Jardines representa el 35.50 % de los ingresos totales por los servicios prestados.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de Chorrillos financiar para el ejercicio 2014 la cantidad de S/. 13, 043,633.36, el cual representa el 99.05 % de los costos correspondientes a los servicios municipales.

<sup>11</sup> Se verifica dieciséis categorías de uso incluyendo el de casa habitación.

<sup>12</sup> Se consideran siete sectores.

<sup>13</sup> Se incluye la segregación adicional señalado por el Tribunal Fiscal



Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de Chorrillos, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

## V. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N° 244-MDCH, a través de la cual la Municipalidad Distrital de Chorrillos establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos y parques y jardines correspondientes al ejercicio 2014, cumple con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Texto Único Ordenado la Ley de Tributación Municipal.

De la evaluación legal efectuada se observa que la referida ordenanza cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

2. Las observaciones formuladas por el señor Alberto Woll González, al procedimiento de ratificación de la Ordenanza de arbitrios del 2014, dan cuenta que se cuestiona los sustentos para la aplicación para los criterios de distribución, principalmente del servicio de recolección de residuos sólidos; así como la forma de aplicación de los criterios del número de personas, los metros cuadrados, cantidad de predios, estimación de ingresos del servicio de recolección de residuos sólidos en el uso de casa habitación; así como, el servicio de parques y jardines respecto a los predios inafectos de los terrenos sin construir.

Cabe indicar que las observaciones que han sido absueltas por la Municipalidad Distrital de Chorrillos, mediante los Oficios N° 2639-2013-SG-MDCH y N° 2658-2013-GSG-MDCH, el cual tienen carácter de declaración jurada, la misma que ha sido confrontada con la normatividad vigente, esto es, los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, el Tribunal Fiscal y la información presentada en la solicitud de ratificaciones de los arbitrios 2014; verificando que la Municipalidad se encuentra adecuada a dichos pronunciamientos y que en algunos aspectos, se aprecia que ha acogido las observaciones efectuadas por el señor Woll.

No obstante ello, corresponde anotar que toda la información que presenta la Municipalidad es de carácter de Declaración Jurada, según el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533, que establece además que en casos se observe indicios razonables de la información presentada, el SAT remitirá la información a la Contraloría General de la República, entre otras entidades competentes para ello; y en el caso que se cuestione la forma de aplicación de los criterios basado en un caso concreto puede recurrir al Tribunal Fiscal, y si una cuestionamiento vinculado con la ordenanza de arbitrios ante el Tribunal Constitucional siguiendo el procedimiento establecido en la normativa vigente.

Teniendo en cuenta ello, se deja a salvo el derecho de señor Woll a efectos que pueda recurrir a otras instancias que tienen competencia para hacer valer sus derechos; esto es, respecto a la ejecución de costos entre otros aspectos o a la forma de determinación de los arbitrios.

Sin perjuicio de ello y teniendo en cuenta que la información proporcionada por el señor Woll ha generado duda razonable, de conformidad con lo provisto en la Ordenanza N° 1533, se informa que se remitirá copia del expediente a la Contraloría General de la República, para efectos que inicie las acciones de control que concierne pertinente.

3. De conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 244-MDCH, la Municipalidad Distrital de Chorrillos ha establecido para el ejercicio 2014 el incremento de los costos de los servicios en 1.03% en total, habiendo sido justificado por la Municipalidad Distrital de Chorrillos en función a la actualización de sus costos desde el año 2009 para el servicio de parques y jardines y desde el año 2012 para el servicio de recolección de residuos sólidos, así como, en la gestión de los recursos que



se requieren para la mejora en la prestación de los servicios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines; aspectos que han sido considerados en el presente informe.

4. Los importes establecidos por la Municipalidad Distrital de Chorrillos a través de la Ordenanza N° 244-MDCH, para los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2014, han sido determinados de acuerdo al costo involucrado en la prestación de los servicios, siendo distribuido entre todos los contribuyentes del distrito que reciben los servicios.
5. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de Chorrillos piensa percibir por cada arbitrio, derivados de la aplicación de la Ordenanza N° 244-MDCH, financiarán únicamente los costos por la prestación de los servicios involucrados, por lo que dicha ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente.
6. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N° 244-MDCH, en especial de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y tasas, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2013.
7. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.
8. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chorrillos la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
9. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Chorrillos, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533 que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
10. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso.



  
**Julissa Vania Rivera Cangahuata**  
**Gerente de Asuntos Jurídicos**  
**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

# SAT

Servicio de Administración  
Tributaria de Lima

001 - 090 - 00007275

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima, 13 de diciembre de 2013

Oficio N° 001 - 090 - 00007275

Señor  
José Antonio Moreno Guzmán  
Presidente  
Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Presente.-

Asunto : Ratificación de ordenanza de arbitrios del ejercicio 2014

Referencia : Oficio N° 2658-2013-SG/MDCH  
Oficio N° 2639-2013-SG/MDCH

De mi consideración:

Mediante el presente cumpla con remitir el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 244-MDCH, que aprueba los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines del Ejercicio 2014 en el Distrito de Chorrillos (4 archivadores con 1512 folios y 1 file con 33 folios), así como el Informe N° 264-181-00000111, elaborado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a fin que se prosiga con el trámite de ratificación.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Juan Manuel Cervero Solano  
Jefe

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

